

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEYES N°20.836, N°20.844, N°20.845 Y N°20.850; D. S. MOP N°97; D. S. MOP N°121; D. S. MOP N°122; D. S. MOP N°130; D. MOP N°362 EX.; D. MOP N°380 EX.; D. S. MINSEGPRES N°1; D. S. MINECON N°261; D. S. MINVU N°109; D. S. MINVU N°27; D. S. MINEDUC N°156; RES. DGA N°281 EX.; RES. DGA N°341 EX.; RES. DGA N°418; RES. DGA N°464 EX.; RES. DGA N°468 EX.; RES. DGA N°680 EX.; RES. DGA N°682 EX.; RES. DGA N°1.431; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MTT N°1.217 EX.; RES. MEDIO AMB. N°49 EX.; RES. CGR N°95; RES. CDE N°1.918 EX.; RES. CORFO N°871, Y CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

A.- LEY N° 20.836.- CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA POR ESPECIAL GRACIA A LA RELIGIOSA AUGUSTA PEDRIELLI CLEANTI.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Junio del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 1 de Junio del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.844.- ESTABLECE DERECHOS Y DEBERES DE ASISTENTES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Junio del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Junio del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.845.- DE INCLUSIÓN ESCOLAR QUE REGULA LA ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ELIMINA EL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y PROHÍBE EL LUCRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Junio del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 29 de Mayo del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.850.- CREA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO Y RINDE HOMENAJE PÓSTUMO A DON LUIS RICARTE SOTO GALLEGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Junio del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 1 de Junio del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°97, DE 2 DE MARZO DE 2015.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS FISCALES DENOMINADAS “SISTEMA - NORTE SUR”, “CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY”, “SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO - RUTA 78” Y “CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”.
- El decreto supremo MOP N° 1.129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Variante Vespucio - El Salto – Kennedy”.
- El decreto supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”.
- El decreto supremo MOP N° 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”.
- El oficio N° 75.785 de fecha 2 de octubre de 2014 de la Contraloría General de la República, que remite el informe final de auditoría N° 11 de 2013.
- La carta D/GLE/CA/15/AA0554-0/MOP, de fecha 1 de diciembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
- La carta TSC/DLE/14/007418/MOP, de fecha 18 de agosto de 2014, de la Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.
- La carta GGE/14/46093/MOP, de fecha 19 de noviembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- La carta IF-EXP-14-0616, de fecha 28 de julio de 2014, de la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.
- El oficio ord. N° 7, de fecha 20 de enero de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2.- En los Considerandos se indica:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que las distintas Bases de Licitación de las obras públicas concesionadas establecen, entre otras obligaciones relativas a la etapa de explotación, la de entregar pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, las cuales cubren la responsabilidad civil en la etapa de explotación y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que, con motivo de las actividades de explotación de la concesión respectiva, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del Área de Concesión pertinente.
- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.15, de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de explotación, deben tener una vigencia mínima de 3 años.
- Que, a su vez, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.14, de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Variante Vespucio - El Salto – Kennedy”, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de explotación, deben tener una vigencia mínima de 3 años, o por el período que reste de la concesión.

- Que, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.15, de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de explotación, deben tener una vigencia mínima de 3 años, o por el período que reste de la concesión.
- Que, por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.17, de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”, las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de explotación, deben tener una vigencia mínima de 3 años.
- Que las Sociedades Concesionarias titulares de los contratos de concesión mencionados, han contratado las pólizas de seguro a las que se hace referencia en los considerandos anteriores, por periodos anuales, acreditando, en cada oportunidad, mediante cartas y certificados de empresas aseguradoras, que el mercado no contempla pólizas por períodos mayores a 12 o 18 meses, por lo que es imposible cumplir con lo requerido en las Bases de Licitación respectivas, según consta en las cartas mencionadas en los vistos del presente decreto supremo.
- Que la Contraloría General de la República ha llevado a cabo una auditoría al cumplimiento de obligaciones contractuales en la operación de las autopistas urbanas concesionadas en etapa de explotación, cuyo informe final N° 11 de 2013 contiene, entre otras observaciones, la de adecuar la exigencia de las pólizas de responsabilidad civil a las condiciones existentes en el mercado, lo que, según indica, será verificado en una actividad de seguimiento.
- Que, dadas las restricciones que presenta el mercado de los seguros existente en nuestro país, el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas “Sistema Norte – Sur”, “Concesión Variante Vespucio - El Salto – Kennedy”, “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78” y “Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”, a fin de modificar los plazos mínimos exigidos en las respectivas Bases de Licitación para la vigencia de las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros. Lo anterior, toda vez que ello permitirá mantener vigentes dichas pólizas durante todo el período de explotación de los respectivos contratos de concesión y que las mismas se emitan de acuerdo a la normativa contractual.
- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio ord. N° 7, de fecha 20 de enero de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar el decreto supremo que adjunta, atendidas las razones de interés público que expone.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.
- Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880 establece que “Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”.

3.- Por todo lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, en el sentido que las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a que alude el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, deben tener un plazo de vigencia mínimo de 12 meses, sin considerar las renovaciones de vigencia que éstas establezcan.
2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Variante Vespucio - El Salto – Kennedy”, en el sentido que las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a que alude el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación, deben tener un plazo de vigencia mínimo de 12 meses, sin considerar las renovaciones de vigencia que éstas establezcan.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, en el sentido que las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a que alude el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, deben tener un plazo de vigencia mínimo de 12 meses, sin considerar las renovaciones de vigencia que éstas establezcan.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”, en el sentido que las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros a que alude el artículo 1.7.17 de las Bases de Licitación, deben tener un plazo de vigencia mínimo de 12 meses, sin considerar las renovaciones de vigencia que éstas establezcan.

5. Déjase constancia que las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros antes referidas, en lo demás, deberán cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las respectivas Bases de Licitación.

6. Déjase constancia que las modificaciones materia del presente decreto supremo, no generan perjuicios a las Sociedades Concesionarias respectivas, no siendo procedente ninguna compensación por parte del MOP.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por las respectivas Sociedades Concesionarias, por separado, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°121, DE 8 DE ABRIL DE 2015.- OTORGA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 4 de mayo de 2015, se otorgó a la empresa Aguas Santiago Norte S.A., RUT N°76.115.834-1, domiciliada en Avenida del Valle 601, oficina 12, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Ampliación Hacienda Batuco” de la comuna de Lampa, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 28,51 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Ampliación Territorio Operacional Concesión Hacienda Batuco”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto señalado. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 43 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado; cantidad que, en ambos casos, se mantendrá hacia el final del periodo (2029). Las condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 13 - 18 A que forma parte integrante del decreto señalado. El nivel tarifario, respecto del sector materia de la ampliación, corresponde al vigente para Aguas Santiago Norte S.A., correspondiente a su concesión Hacienda Batuco, fijado por decreto Minecon N°39 de 18 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 2013. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.

Déjase constancia que los antecedentes técnicos que forman parte integrante del decreto, se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC 13 -18 A. Plano del territorio operacional de Agua Potable y Aguas Servidas. Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT). Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado. Demás antecedentes constan en decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 13 de mayo de 2015, ante Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°122, DE 8 DE ABRIL DE 2015.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 6 de mayo de 2015, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N°96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el área denominada “Sector Los Fundadores”, comuna de Temuco, Provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Concesión Sector Los Fundadores, comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Contenido: Plano Sector de Concesión Planta General” y que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2019), el concesionario consulta dar servicio a 750 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado. En tanto, para el final del período (año 2029) se consultan 2.000 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado. El servicio público de producción de agua potable para el sistema del sector que se amplía por este decreto será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26 del DS MOP número 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC-9-29 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 20 de mayo de 2015, en la 27ª Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-9-29 A.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°130, DE 16 DE ABRIL DE 2015.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo extracto expresa lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 7 de mayo de 2015, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el sector denominado “Las Terrazas”, comuna de Iquique, Provincia de Iquique, I Región de Tarapacá.

El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Ampliación de Territorio Operacional Iquique Sector Las Terrazas Iquique Contenido: - Planta General y Vértices Sector Las Terrazas - Iquique”, que forma parte integrante del presente decreto y archivado en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC-01-01 A. Se espera que en el primer establecimiento (año 2019), la instalación de 1 arranque de agua potable y de 1 unión domiciliaria de alcantarillado que en ambos casos se mantendrá constante hacia el final del período (2029). El servicio público de producción de agua potable para la localidad de Iquique, incluido el sector que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26 del DS MOP número 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Todos los documentos indicados forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC-01-01 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de desarrollo, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 22 de mayo de 2015, en la 27ª Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha y archivados en la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-01-01 A.

I.- DECRETO MOP N°362 EXENTO, DE 29 DE MAYO DE 2015.- PONE TÉRMINO Y FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Las necesidades del Servicio; lo previsto en el Art. 35°, inciso segundo de la Constitución Política de la República; lo establecido en la ley N° 18.575; lo estatuido en los Arts. 16°, inciso segundo, 79°, 81°, letra a) y 87°, letra d), de la ley N° 18.834, según textos fijados por el DFL Minsegres N° 1-19.653, de 200, y el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, las facultades señaladas en el Art. 1°, Párrafo 1, numeral 22 del DS Minsegres N°19, de 2001 y el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Pónese término, a contar del 2 de junio de 2015, al orden de subrogación del cargo de Subsecretario de Obras Públicas, dispuesto en el decreto MOP exento N° 236 del 16 de abril de 2014.

2°.- Fíjase, a contar del 2 de junio de 2015, la calidad de primer Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas a don Juan Manuel Sánchez Medioli, RUT N° 12.017.085-6, arquitecto, grado 1C°, de la Planta de la Dirección de Planeamiento, actual Director Nacional, con residencia en Santiago.

3°.- Por razones de imprescindible necesidad del Servicio, el presente decreto surtirá todos sus efectos legales, a contar de la fecha señalada precedentemente.

J.- DECRETO MOP N°380 EXENTO, DE 4 DE JUNIO DE 2015.- MODIFICA EL DECRETO N°1.100, DE 2007, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE ATACAMA, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Junio del año 2015 el decreto arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: Decreto N° 1.100, de 2007, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N°19, de 2001, y N° 96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

Que es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N°1.100, de 2007, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la ciudad de Chañaral, Región de Atacama.

Que el decreto N° 352, del 25 de marzo de 2015, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, a la Región de Atacama.

Que se produjeron cortes e interrupciones de la Ruta 5 en la ciudad de Chañaral y es necesario restituir la conectividad de esta vialidad estructurante en dicha ciudad.

Que el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 1° del decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República la presente declaratoria.

Que la materia a que se refiere este decreto está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Modifíquese el decreto N° 1.100, del 8 de febrero del año 2007, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Reemplázase el acápite 2°, del numeral 3°, Chañaral, por lo siguiente:

- El tramo urbano de la Ruta 5, Ruta 5 Norte Longitudinal, desde el límite urbano nororiente hasta el límite urbano poniente, a través de Ruta 5 Norte Longitudinal y su variante, a través de: Diego de Almeyda, Merino Jarpa y su futura conexión con Ruta 5 Norte Longitudinal.
- El tramo urbano de la Ruta C-120, Chañaral - Pan de Azúcar, desde el límite urbano norte hasta su intersección Ruta 5 Norte Longitudinal, a través del Camino Chañaral - Pan de Azúcar.

2.- Téngase presente que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207, de 2001, entre otros.

K.- DECRETO SUPREMO N°1, DE 2 DE MARZO DE 2015.- APRUEBA NORMA TÉCNICA SOBRE SISTEMAS Y SITIOS WEB DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia arriba citado, y que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se expresa:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República;

En el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en especial lo prescrito en sus artículos 2° y 5°;

En la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma;

En el decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de la ley N°19.799; y,

Lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se indica:

1) Que el artículo 47 del decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dispuso que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia propondrá al Presidente de la República las normas técnicas que deberán seguir los órganos de la Administración del Estado para garantizar la publicidad, integridad, eficacia, inter-operabilidad y seguridad en el uso de los documentos electrónicos, las que serán aprobadas mediante uno o más decretos supremos expedidos por dicho Ministerio.

2) Que, asimismo, dicha normativa dispuso que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia deberá establecer las normas técnicas que permitan estandarizar la atención al ciudadano a través de técnicas y medios electrónicos.

3) Que, para el desarrollo de las tareas indicadas en los numerales precedentes, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia constituyó un grupo de trabajo destinado a preparar una norma técnica sobre sistemas y sitios web abiertas de los órganos de la Administración del Estado.

4) Que, la propuesta de norma técnica anteriormente mencionada fue sometida a consulta ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, así como también se recabó la opinión de otros órganos de la Administración del Estado, tales como el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Apruébase la siguiente norma técnica sobre sistemas y sitios web de los órganos de la Administración del Estado:

“CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las normas técnicas sobre sistemas y sitios web establecidas en el presente decreto serán aplicables a los órganos de la Administración del Estado que se encuentran señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de las empresas públicas creadas por ley.

Artículo 2°.- Para los efectos de las normas técnicas establecidas en este decreto, se entenderá por:

a) Accesibilidad Universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible;

b) Dirección IP: Etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz de un dispositivo dentro de una red IP, correspondiendo al nivel de red del Modelo OSI (Capa 3), RFC 791;

c) Dato abierto: Dato que carece de restricciones de acceso de ningún tipo en particular ni administrativas, ni legales, ni tecnológicas;

d) Datos enlazados: Objeto de información que están enlazados por protocolos informáticos;

e) DNS (Domain Name Server): Servidor de nombres de dominio;

f) Navegador web: Aplicación de software que permite recuperar y presentar recursos de información alojados en servidores http en la world wide web (www);

g) Hipertexto: Herramienta que permite crear, agregar, enlazar y compartir información de múltiples fuentes mediante enlaces o links;

h) HTTP/1.1 (Hypertext Transfer Protocol): Protocolo utilizado para la distribución colaborativa de la información hipermedia entre sistemas, RFC 2616;

i) Interoperabilidad: Capacidad que permite a sistemas heterogéneos operar y comunicarse entre sí;

- j) Modelo OSI (Capa 3): Modelo de interconexión de sistemas abiertos creado por la “Organización Internacional para la Estandarización” (ISO) que establece un marco de referencia para la definición de arquitecturas en la interconexión de los sistemas de comunicaciones (ISO/IEC 7498-1);
- k) Plataforma informática: Arquitectura base ya sea de hardware o software, sobre el que un programa puede ejecutarse;
- l) Red IP: Estándar que se emplea para el envío y recepción de información de datos digitales mediante una red que utiliza el protocolo de internet (IP), RFC 791;
- m) Petición de comentarios (Request for Comments o RFC): Serie de publicaciones del “Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet” (IETF) que describen diversos aspectos del funcionamiento de Internet y otras redes de computadoras;
- n) Servidor: Conjunto de hardware y software que forma parte de una red y provee servicios a otros equipos cliente;
- o) Servidor web o servidor HTTP: Programa informático que opera en un servidor para aceptar y supervisar las peticiones HTTP;
- p) Sistemas abiertos: sistemas que permiten la interoperabilidad, portabilidad y empleo de estándares abiertos;
- q) Sistema web: Software de aplicación que los usuarios pueden utilizar accediendo a un servidor web, a través de internet o de una intranet, mediante un navegador;
- r) Sitio web: Colección de páginas de internet relacionadas y comunes a un dominio o subdominio de internet, accesible frecuentemente a través de una URL;
- s) SSL/TLS: Protocolos cripto-gráficos que proporcionan comunicaciones seguras por una red, RFC 6176;
- t) Software: Programa o conjunto de programas que incluyen datos, procedimientos y pautas que permite realizar distintas tareas en un sistema informático;
- u) Tabla reversa: Instancia de configuración de un sistema DNS en el que se asocia un nombre de dominio a una dirección IP;
- v) URL (Uniform Resource Location): Nombre o identificador que refiere a una secuencia compacta de caracteres que permite localizar un recurso describiendo su modo primario de acceso;
- w) UTF-8 (UCS Transformation Format 8): Formato de codificación de caracteres Unicode e ISO 10646 utilizando símbolos de longitud variable, diseñado para la compatibilidad con ASCII, RFC 3629;
- x) World Wide Web Consortium (W3C): Organización sin fines de lucro dedicada a la generación de los estándares utilizados en internet cuyo sitio electrónico corresponde a: <http://www.w3.org>;
- y) Web: Sistema de distribución de documentos de hipertexto y de archivos accesibles mediante Internet, y
- z) Web Semántica: Corresponde a la web de los datos enlazados. Las tecnologías de la web semántica permiten a las personas crear conjuntos de datos sobre la web, construir vocabularios y escribir reglas para manejar los datos.

CAPÍTULO II

Directrices

Artículo 3º.- Los sistemas web y sitios web deberán ser desarrollados o implementados de manera tal que garanticen la disponibilidad y la accesibilidad de la información, así como el debido resguardo a los derechos de los titulares de datos personales, y asegurando la interoperabilidad de los contenidos, funciones y prestaciones ofrecidas por el respectivo órgano de la Administración del Estado, con prescindencia de las plataformas, hardware y software que sean utilizados.

Artículo 4º.- Los sistemas web y sitios web deberán ser desarrollados o implementados para que las personas que los utilizan accedan de manera rápida, efectiva y eficiente a los servicios, funciones y prestaciones ofrecidas por éstos.

Artículo 5º.- Para el desarrollo o implementación de los sistemas web y sitios web deberán aplicarse estándares de desarrollo, compatibilidad y las principales directrices de las normas internacionales y nacionales sobre accesibilidad universal, de manera de permitir su acceso, en igualdad de oportunidades, a personas en situación de discapacidad.

Para dichos efectos, se deberá considerar las normas sobre accesibilidad establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006 y ratificada por Chile en el año 2008; lo prescrito en la ley N° 20.422, del año 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad; y, los estándares internacionales definidos por la W3C.

Artículo 6°.- Para el desarrollo o implementación segura de los sistemas web y sitios web, deberán aplicarse estándares de desarrollo, compatibilidad y las directrices principales de las normas internacionales y nacionales sobre seguridad, de manera de permitir el debido resguardo de la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información tanto del sistema en sí como de los datos institucionales o de los ciudadanos que se encuentren o estén accesibles en dichos sistemas web y sitios web. Para estos efectos, se considerarán los estándares internacionales definidos por la W3C, las normas de la familia ISO27000 o las que las reemplacen y las buenas prácticas de los fabricantes o proveedores de plataforma o de los lenguajes de los sistemas.

Artículo 7°.- Los sistemas web y sitios web deberán utilizar estándares actualizados de desarrollo web recomendados por la W3C, asegurando su acceso en cualquier momento, lugar y en todo tipo de dispositivo electrónico que permita su visualización.

Artículo 8°.- Adicionalmente, se deberá dar soporte a la web semántica para el desarrollo de sistemas web y sitios web basados en datos abiertos, semánticos y vinculados.

En este sentido, para el diseño de sistemas web y sitios web deberán emplearse estándares y formatos abiertos que permitan su reutilización y procesamiento automatizado. Asimismo, la información publicada en tales sitios y plataformas dirigidas al público en general deberá ser puesta a disposición del público bajo un sistema de licenciamiento abierto que permita su empleo sin mayores restricciones.

Artículo 9°.- Para asegurar la compatibilidad en la codificación de caracteres en sistemas digitales se utilizará preferentemente la codificación UTF-8.

Artículo 10.- Cada órgano de la Administración del Estado deberá designar un administrador técnico y un administrador de contenido de sus sistemas web y sitios web, dentro de los 30 días hábiles contados desde la publicación del presente decreto.

El administrador técnico de los sistemas web y sitios web deberá monitorear permanentemente la actividad de éstos, utilizando herramientas que permitan analizar el comportamiento de su uso, así como la gestión de errores e indisponibilidad, a fin de adoptar las medidas preventivas y correctivas oportunas, en aras de garantizar la disponibilidad de los sitios electrónicos y servicios.

El administrador de contenido de los sistemas web y plataformas web deberá monitorear el contenido y prestaciones, como proceso continuo, para mejorar la calidad de estas últimas y que se brinden por su intermedio.

Artículo 11.- Los órganos de la Administración del Estado deberán contar con un plan de contingencia para cada sistema web y sitio web que administren, el que contemplará las medidas a ser ejecutadas en caso que alguno de éstos dejen de estar disponibles para el público, o el nivel de acceso disminuya o sea intermitente, o se vea comprometido por ataques externos.

Artículo 12.- Los órganos de la Administración del Estado deberán adoptar, mantener y declarar una política de privacidad de sus respectivos sistemas web y sitios web, la que deberá encontrarse accesible desde su primera página e incluir las menciones que indique la guía de privacidad que se dicte especialmente al efecto.

Artículo 13.- Todo sitio web deberá hacer uso del dominio “.gob.cl”, registrándolo previamente ante la División de Informática del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el sitio electrónico <http://nic.gob.cl>

De igual modo, los sitios web deberán registrar en sus servicios de nombres las tablas reversas de la o las direcciones IP asociadas al dominio “.gob.cl” correspondiente. En caso que se informe al público un nombre distinto al asociado a “.gob.cl”, ese nombre deberá de todos modos redireccionar al dominio “.gob.cl”.

Artículo 14.- Todo sitio web dirigido al público en general deberá poner a disposición un medio que permita la comunicación electrónica entre las personas y el órgano titular del sitio.

En este sentido, se deberá implementar, por sobre el despliegue de identificadores de casillas electrónicas de contacto, el uso de formularios web, o su equivalente funcional, para que los interesados establezcan contacto con el servicio.

Artículo 15.- Para todo sistema web que requiera autenticación o bien sea de acceso restringido, toda comunicación debe establecerse mediante un canal de comunicaciones privado, con el objetivo de cifrar los datos durante su transmisión mediante mecanismos SSL/TLS, o los protocolos que los reemplacen, con el fin de aumentar el nivel de protección de la información.

Artículo 16.- En caso de recibirse alguna comunicación electrónica por parte de un interesado, a través de los medios de comunicación señalados en el artículo 14 anterior, el administrador de contenido del sitio electrónico deberá hacer llegar los antecedentes a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, informando de ello al interesado, en concordancia con las disposiciones referidas a plazos de la ley N° 19.880.

Artículo 17.- Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener actualizados, de forma permanente y de conformidad a la ley, sus sistemas y sitios web, con el objeto de garantizar la entrega de información eficaz y oportuna a la ciudadanía.

Artículo 18.- Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener un respaldo de sus sitios y sistemas web, con el objeto de tener todos los elementos disponibles en caso de fallas y recuperación de sistemas. Asimismo, deberán velar por la conservación del contenido y archivo de sus sitios web cuando se realice un reemplazo de los mismos.

Artículo 19.- Los jefes de servicio serán responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma técnica y las guías que se dicten en virtud de esta.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 20.- El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución, podrá dictar guías técnicas para facilitar la comprensión e implementación de las normas técnicas a las que se refiere el presente decreto. Las guías técnicas que se dicten al efecto, deberán ser puestas a disposición del público en el sitio web: www.guiadigital.gob.cl

Artículo 21.- Según lo dispuesto en el artículo 47 del decreto supremo N°181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia deberá publicar en su sitio web, semestralmente, el nivel de cumplimiento de las normas fijadas en virtud del presente decreto.

Artículo 22.- El mayor gasto que represente la aplicación de este decreto para cada órgano de la Administración del Estado se financiará con reasignaciones provenientes de sus presupuestos vigentes.”.

L.- DECRETO SUPREMO N°261, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL SECTOR DENOMINADO “BARRIO RESIDENCIAL LOMAS DE MAIPÚ”, COMUNA DE MAIPÚ, REGIÓN METROPOLITANA, SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAIPÚ, SMAPA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

M.- DECRETO SUPREMO N°109, DE 23 DE OCTUBRE DE 2014.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°47, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE CICLOVÍAS Y ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

N.- DECRETO SUPREMO N°27, DE 8 DE MAYO DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°47, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES CON EL OBJETO DE ADECUAR SUS NORMAS EN LO RELATIVO A LA PUBLICIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SU INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN GRÁFICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°156, DE 4 DE MAYO DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL VIADUCTO DE CONCHI SOBRE EL RÍO LOA, UBICADO EN LA COMUNA DE CALAMA, PROVINCIA DE EL LOA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Junio del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

O.- RESOLUCIÓN DGA N°281 EXENTA, DE 6 DE MAYO DE 2015.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Dirección Regional de Aguas Región de La Araucanía, la que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se señala:

1. La resolución DGA N°204, de 26 de junio de 1984;
2. La resolución DGA N° 1.556, de 30 de mayo de 2014;
3. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 136, 137, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307, del Código de Aguas;
4. El artículo 2 de la ley N°20.304, de 29 de noviembre de 2008, sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que indica;
5. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la ley N° 19.880, de 22 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
6. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
7. Las atribuciones conferidas por la resolución DGA N°56, de 27 de septiembre de 2013, modificada por la resolución DGA N°3.453 (exenta), de 18 de diciembre de 2013.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas.

Que, agregan los incisos 2° y 3° del citado precepto legal, que esta repartición podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros, prescribiendo, además, que con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere al artículo 38, de la mencionada codificación, si ellas no existieren.

Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que la Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo.

Que, por su parte el artículo 306 del Código de la especialidad, prescribe que el incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 unidades tributarias mensuales, las que serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las municipalidades, gobernaciones, intendencias o de cualquier particular.

Que, a su vez, el artículo 307 inciso 1° del Código del ramo dispone que la Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros.

Que, añade el inciso 2°, que comprobado el deterioro, este servicio deberá ordenar su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación.

Que, el inciso final de artículo 307 expresa que si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa que no sea inferior a 50 ni superior a 500 UTM.

Que, el artículo 2°, letras a), d) y e) de la ley N° 20.304, sobre operación de embalses frente a alertas y emergencias de crecidas y otras medidas que se indica, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

- **Crecida:** aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.
- **Emergencia:** grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.
- **Estado de alerta de crecidas:** conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros.

Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

Que, finalmente con el objeto de favorecer la supervivencia de las especies acuáticas que habitan en los cauces artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatoma con compuerta definitiva de admisión que, el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.

Que, las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo afectan a diversas personas cuyo paradero se ignora, razón por la cual su notificación debe efectuarse mediante publicación en el Diario Oficial de la República, los días 1° o 15 del mes que corresponda o al día siguiente, si fuese inhábil, acorde con lo prevenido en los artículos 45 inciso final y 48 letra c) e inciso final de la ley N° 19.880.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, y en general, a todos los usuarios de aguas de la Región de la Araucanía, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas, a excepción de los casos que se indican en el resuelvo N°4 de la presente resolución.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

2. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el periodo de lluvias, a contar del 15 de mayo de 2015 hasta el 30 de septiembre del presente año.

3. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

4. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos o industriales para la generación de energía y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período indicado en el resuelvo N°2 de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

- Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.
- Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.
- Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas.
- Que se informe a la Dirección Regional de Aguas, al Municipio competente y a la Gobernación Provincial respectiva, sobre la persona natural o jurídica responsable del acueducto, la operación durante el período especificado en el resuelvo N° 2 de esta resolución, su localización, cauce, punto de captación de las aguas, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas encargadas de manejar la captación y el acueducto.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones de usuarios indicadas en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, deberán registrar en las oficinas de esta Dirección Regional, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del encargado del control de bocatoma y compuerta del canal.

6. Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras reparticiones públicas, para concurrir ante el Juez de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente, que va de 20 a 100 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se puedan ejercer.

7. Déjase constancia, que los embalses u otras obras de acumulación que tienen establecidas normas de operación transitorias o definitivas deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

8. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República, por una sola vez, los días 1° o 15 del mes respectivo o al día siguiente si éstos fuesen inhábiles.

9. En contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán interponerse dentro del plazo establecido en la ley, el que se contará a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República.

10. Comuníquese la presente resolución al Sr. Director General de Aguas, al Sr. Intendente de la Región de la Araucanía, al Sr. Gobernador de la Provincia de Cautín, a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Malleco, a los Sres.(as). Alcaldes(as) de las Ilustres Municipalidades de la Región de la Araucanía, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas, al Sr. Secretario Regional de Agricultura, a la Oficina Regional de Emergencia, al Sr. Director Regional de Obras Hidráulicas, y demás Oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

NOTA: Las Resoluciones DGA abajo citadas, de las letras P.- a la U.-, tratan de la misma materia señalada en la letra O.-, pero en lo referido a la Región del país que se indica en su título.

P.- RESOLUCIÓN DGA N°341 EXENTA, DE 6 DE MAYO DE 2015.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Dirección Regional de Aguas Región de O'Higgins, la que trata de la misma materia señalada en su título.

Q.- RESOLUCIÓN DGA N°418 EXENTA, DE 27 DE ABRIL DE 2015.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Dirección Regional de Aguas Región del Biobío, la que trata de la misma materia señalada en su título.

R.- RESOLUCIÓN DGA N°464 EXENTA, DE 6 DE MAYO DE 2015.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DEL MAULE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Dirección Regional de Aguas Región del Maule, la que trata de la misma materia señalada en su título.

S.- RESOLUCIÓN DGA N°468 EXENTA, DE 7 DE MAYO DE 2015.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Dirección Regional de Aguas Región Metropolitana, la que trata de la misma materia señalada en su título.

T.- RESOLUCIÓN DGA N°680 EXENTA, DE 6 DE MAYO DE 2015.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Dirección Regional de Aguas Región de Valparaíso, la que trata de la misma materia señalada en su título.

U.- RESOLUCIÓN DGA N°682 EXENTA, DE 6 DE MAYO DE 2015.- ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y OTRAS MEDIDAS ADICIONALES Y QUE SE ADOPTEN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES Y EMBALSES EN ÉPOCA DE LLUVIAS EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Dirección Regional de Aguas Región de Coquimbo, la que trata de la misma materia señalada en su título.

V.- RESOLUCIÓN DGA N°1.431, DE 27 DE MAYO DE 2015.- APRUEBA USO NO CONTEMPLADO EN LA TABLA DE EQUIVALENCIA ENTRE CAUDALES DE AGUA Y USOS DEL DECRETO SUPREMO N°743, DE 2005.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, la que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se expresa:

- 1) El decreto supremo MOP N° 743, de 30 de agosto de 2005, que “Fija Tabla de Equivalencia entre caudales de aguas y usos que refleja las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas”;
- 2) La solicitud de constitución de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, presentada por Agrícola AASA S.A., de 29 de junio de 2004, contenida en el expediente administrativo ND-1305-839;
- 3) El informe técnico DARH N° 379, de 15 de diciembre de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 4) Lo dispuesto en el artículo 147 bis, inciso segundo, en relación al artículo 140 N° 6, ambos del Código de Aguas;
- 5) Lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que, mediante decreto supremo MOP N° 743, de 30 de agosto de 2005, se “Fija Tabla de Equivalencia entre caudales de aguas y usos que refleja las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas”.
- 2.- Que, señala el decreto que, dicha Tabla de Equivalencias regirá con el objeto que el Director General de Aguas, o su delegado para estos efectos, puedan, mediante resolución fundada, limitar el caudal que se conceda sobre la base de una solicitud de derechos de aprovechamiento.
- 3.- Que, tal facultad de limitación rige si manifiestamente no hubiera equivalencia entre la cantidad de agua que se necesita extraer según los fines invocados por el solicitante en la Memoria Explicativa señalada en el N° 6 del artículo 140 del Código de Aguas, y los caudales señalados en la Tabla de Equivalencia que se indica en dicho decreto N° 743, de 2005.
- 4.- Que, establece dicho decreto, que en los casos de usos no contemplados en la Tabla de Equivalencia precedentemente explicitada, se podrán proponer valores apoyados en criterios emanados de organismos internacionales o experiencias comparadas reconocidas científicamente y técnicamente calificadas, los que serán aplicados previa aprobación del Director General de Aguas.

5.- Que, teniendo en consideración la petición presentada por Agrícola AASA S.A. y sus antecedentes, cuya memoria explicativa hace referencia a usos no contemplados en el listado de actividades del decreto supremo MOP N° 743, de 30 de agosto de 2005, se ha determinado un nuevo uso que dicha Tabla no contempla, relacionada con la producción de cerdos.

6.- Que, a través del informe técnico DARH N° 379, de 15 de diciembre de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, se efectuó la estimación de tasas de uso equivalentes de agua sobre una actividad que no se encuentra contemplada en el decreto supremo MOP N° 743, de 30 de agosto de 2005, dando como resultado una tabla para evaluar la necesidad de abastecimiento de agua en instalaciones de producción industrial de cerdos en sus respectivos ciclos productivos, considerando tanto el agua para beber, como la necesaria para la limpieza de los planteles y mantenimiento de operarios. Los requerimientos de agua son establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

7.- Que, por otra parte, el artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que deberán publicarse los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Apruébanse los siguientes requerimientos de agua para el uso relacionado con la “producción de porcinos”, según la experiencia nacional e internacional:

Fase del ciclo productivo	Tasa (l/día/especie)
Verracos	38,5
Cerdas en gestación	35
Cerdas en lactancia	56
Lechones maternidad	3,5
Lechones destetados	10,5
Lechones en crecimiento	15,5
Cerdos en finalización	25

Al requerimiento anterior se debe sumar el agua para el personal, cuya tasa será de 2,5 l/s cada 1.000 trabajadores, siendo equivalente este valor a 216 litros/día por persona, o bien, en el caso que se desconozca este antecedente, una tasa de 0,3 litros/día por especie.

2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880 de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- Comuníquese la presente resolución a los señores Ministros de Minería, Agricultura, Economía, Obras Públicas, y señores Directores Regionales y a las oficinas provinciales de la Dirección General de Aguas.

W.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Junio del año 2015, las tres resoluciones DGA, del año 2015, dictadas por las Direcciones Regionales de Aguas de las Regiones de Atacama y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

X.- RESOLUCIÓN N°1.217 EXENTA, DE 20 DE MAYO DE 2015.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°537 EXENTA, DE 2013, QUE APRUEBA ESPECIFICACIONES DETALLADAS DE DISEÑO DE LOS RESALTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD Y ESQUEMAS TIPO DE SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Junio del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de la materia señalada en su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°49 EXENTA, DE 20 DE MAYO DE 2015.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE TENO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Junio del año 2015 la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule, servicio dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Con fecha 20 de mayo de 2015 se dictó la resolución exenta N° 49/2015 del Director Regional del SEA de la Región del Maule, que resuelve dar inicio al proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Optimización Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Teno”, presentado por NuevoSur S.A. y que se pretende desarrollar en la comuna de Teno. El plazo legal para efectuar observaciones al proyecto e ingresarlas al Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule (Dos Oriente 946, Talca), es de 20 días hábiles y se contará desde la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en las oficinas del SEA, Región del Maule. Además, puede accederse a ella a través del sitio web www.sea.gob.cl.- René Alejandro Christen Fernández, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule.

Z.- RESOLUCIÓN N°95, DE 25 DE MAYO DE 2015.- INCORPORA NUEVOS SERVICIOS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, “SIAPER REGISTRO ELECTRÓNICO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de la siguiente materia:

1.- En los Considerandos se expresa:

Que, conforme a la Constitución Política de la República corresponde a la Contraloría General ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado.

Que, la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General, faculta al Contralor General para dictar disposiciones sobre exención de toma de razón.

Que, en virtud de la citada facultad, la resolución N° 1.600, de 2008, de este Órgano de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, establece los actos que se encuentran sometidos al trámite de registro.

Que, mediante resolución N° 908, de 2011, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentos relativos a las Materias que Indica, se establece que el registro de las materias antes citadas se efectuará electrónicamente a través de la plataforma web de la Contraloría General denominada “Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado”, en adelante, “SIAPER”, así como también, los decretos y resoluciones exentos que aprueben feriados, permisos y licencias médicas, y, por su parte, las calificaciones de los funcionarios públicos en lo que se refiere a la lista en que han sido calificados, su puntaje y el período de calificación.

Que, este sistema de registro electrónico se ha ido implementando gradualmente respecto de toda la Administración del Estado a partir del año 2011, de manera tal, que hoy la casi totalidad de los órganos de la Administración del Estado, incluido el sector municipal, se encuentran trabajando con este sistema.

Que, la ley N° 20.766 sobre Procedimiento de Toma de Razón y Registro Electrónicos, dispuso de manera obligatoria para todos los órganos de la Administración del Estado el trámite de registro de los actos administrativos en materias de personal, exentos de toma de razón, a través de SIAPER.

Que, cumpliendo con dicho mandato legal, corresponde incorporar a SIAPER Registro Electrónico a los servicios que se indican a continuación.

2.- En los Vistos se indica: Las facultades que me confiere la Constitución Política de la República; la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General; la ley N° 20.766, sobre Procedimiento de Toma de razón y Registro Electrónicos; lo establecido en las resoluciones N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, N° 908, de 2011, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentos relativos a las Materias que Indica, complementada por las resoluciones N° 245 de 2012, N° 224 y N° 444, de 2013, todas de la Contraloría General de la República.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo 1.- La resolución N° 908, de 2011, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentos relativos a las Materias que Indica, de esta Contraloría General, entrará en vigencia el día 8 de junio de 2015, para los servicios que se señalan a continuación: **Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas**, Presidencia de la República y Subsecretaría del Deporte.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Subsecretaría del Deporte estará únicamente obligada a registrar electrónicamente las resoluciones y decretos exentos que aprueben feriados, permisos y licencias médicas, así como el registro de las calificaciones.

Artículo 3.- Las entidades que se incorporan por medio de la presente resolución al señalado sistema de registro electrónico, deberán, a partir del 1 de enero de 2016, utilizar una numeración única y correlativa para sus decretos y resoluciones exentos en materias de personal.

AA.- RESOLUCIÓN N°1.918 EXENTA, DE 11 DE MAYO DE 2015.- DELEGA EN ABOGADOS PROCURADORES FISCALES QUE INDICA LA FACULTAD QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Junio del año 2015 la citada resolución del Consejo de Defensa del Estado, y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por resolución exenta N° 1.918, de este Consejo de Defensa del Estado, se delega en los Abogados Procuradores Fiscales de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Santiago, San Miguel, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas la facultad de iniciar, en representación del Consejo de Defensa del Estado, las acciones tendientes a perseguir en juicio la disolución de asociaciones en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 559 del Código Civil.

Los delegados, al hacer uso de las facultades respectivas, deberán mencionar esta resolución delegatoria de facultades, por su número y fecha.

A partir de su vigencia, las instrucciones contenidas en esta resolución primarán sobre toda norma que pugne con sus disposiciones.

La presente resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

AB.- RESOLUCIÓN N°871, DE 29 DE MAYO DE 2015.- CREA PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN URBANA Y PRODUCTIVA SUSTENTABLES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Junio del año 2015 la citada resolución de la Corporación de Fomento de la Producción, y que trata de la materia señalada en su título.

AC.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS SECTOR LAS VEGAS, COMUNA DE CALAMA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA Chile S.A.), por presentación de 11 y 12 de Mayo del año 2015, pidió la ampliación de las Concesiones de Producción de agua potable, de Distribución de agua potable, de Recolección de aguas servidas y de Disposición Final de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 2,30 hectáreas, identificada como sector Las Vegas, de la comuna de Calama, Región de Antofagasta.

AD.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Peñafior-Mallico, con el objeto de atender el sector llamado Altos de Curamapu, comuna de Peñafior, de una superficie aproximada de 2,4 hectáreas.

AE.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Peñafior-Mallico, con el objeto de atender el sector llamado Las Terrazas, comuna de Peñafior, de una superficie aproximada de 1,2 hectáreas.

AF.- **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Junio del año 2015 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., ECONSSA Chile S. A., por presentación de fecha 29 de Abril del año 2015, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Talca, comuna y provincia del mismo nombre, VII Región del Maule, con el objeto de atender un área geográfica de aproximadamente 5,6 hectáreas, identificada como “Loteo Valles de Quinta Los Ángeles”.

KML/kml
División Función Legal – Fiscalía MOP
Santiago, 19 de Junio del año 2015.-